Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0242-2024-ANA-TNRCH

Lima, 13 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	293-2024
CUT	:	39959-2024
SOLICITANTE	:	Pablo Alfredo Surco Ruíz
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Changuillo Provincia : Nasca Departamento : Ica

Sumilla: *Cuando la queja se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.*

Marco normativo*: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.*

Sentido: *Carece de objeto.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Pablo Alfredo Surco Ruíz presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por no haber resuelto dentro del plazo de 30 días su solicitud tramitada bajo el CUT: 1923-2024, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Pablo Alfredo Surco Ruíz manifiesta que, pese a que ha transcurrido el plazo de 30 días desde que presentó su solicitud (el 05.01.2024), y de haber cumplido con todos los trámites exigidos en la Ley de Recursos Hídricos, no ha obtenido una respuesta respecto de lo peticionado.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea tramitada con el CUT N° 1923-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B31D6C21

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

3.1. El señor Pablo Alfredo Surco Ruíz en fecha 05.01.2023[1], solicitó ante la Administración Local de Agua Grande el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios proveniente del pozo IRHS-11-03-02-PP-124 ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica.

3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM de fecha 24.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluyó lo siguiente:

- El procedimiento cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Técnicamente es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo tipo tajo abierto con código IRHS-11-03-02-PP-124, con fines de uso productivo - agrícola en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica.

3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por medio de la Resolución Directoral N° 0171-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.03.2024, resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1°.- OTORGAR*** *licencia de uso de agua subterránea a favor del señor Pablo Alfredo Surco Ruiz (…), respecto al pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-02-PP-**124**, de acuerdo al siguiente detalle:*

Unidad Productiva o predio	**Nombre Predio**	"Porvenir Bajo"		**Código (U.C.)**	--	
Área (ha)	**Total**	0.7656 ha.		**Bajo Riego**	0.7656 ha.	
Ubicación política	**Departamento**	Ica				
	Provincia	Nasca				
	Distrito	Chaguillo				
	Sector	Las Mercedes				
Ámbito Administrativo	**AAA**	Chaparra Chincha				
	ALA	Grande				
Pozo	**Código**	IRHS-11-03-02-PP-**124**				
Ubicación geográfica	WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este: 469,354 Norte: 8'379,186					
Tipo de Uso	Productivo - Agrícola					
Caudal Proyectado (l/s)	4.00					
Régimen de Explotación	**h/d**	2.50	**d/m**	12	**m/a**	8

Volumen mensualizado (m^3)						**Total m^3/año**
Enero	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	3,456.00
0.00	0.00	0.00	0.00	432.00	432.00	
Julio	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**	
432.00	432.00	432.00	432.00	432.00	432.00	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0171-2024-ANA-AAA.CHCH.

(…)".

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz

3.4. Por medio del escrito ingresado en fecha 05.03.2024[2], el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa

[1] Según el registro efectuado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.
[2] De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B31D6C21

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

del Agua Chaparra - Chincha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha con el Memorando N° 0575-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.03.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la queja por defecto de tramitación presentada.

3.6. La Secretaría Técnica de este Tribunal mediante el Memorando N° 0303-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 08.03.2023, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha un informe respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[4].

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz sobre la solicitud tramitada con el CUT: 1923-2024

4.2. En fecha 05.03.2024, el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, tramitada con CUT: 1923-2024.

4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"***Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación***

169.1 En cualquier momento, <u>los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.</u>

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el

[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B31D6C21

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad que en el procedimiento administrativo se corrijan determinados defectos como la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite; antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia.

4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3 del presente pronunciamiento, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0171-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.03.2024, resolvió la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del señor Pablo Alfredo Surco Ruíz; actuación que en sí misma constituye el propósito o fin que se pretende alcanzar con la queja presentada.

4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0171-2024-ANA-AAA.CHCH, no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil[5], instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

En este sentido, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

4.7. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz, por haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0276-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Alfredo Surco Ruíz contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

---

[5] **Código Procesal Civil.**
"***Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.***
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:
1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.
(...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B31D6C21